

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO N° 037 DEL 11 DE MARZO DE 2019.

No habiendo existido un medio más eficaz y desconociendo la dirección de la residencia, número de fax, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 Y ss de la ley 1437 de 2011, procede a surtir la NOTIFICACIÓN POR AVISO a: BUSTILLO DEL RIO AYDEE, ALBERTO BUSTILLO SERGE, EDUERDO BUSTILLO SERGE y demás personas indeterminadas que se consideren con derechos en la presente actuación, para dar a conocer el Auto N° 037 del 11 de marzo de 2019, por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias No.060-44348, 060-29480, 060-186384, 060-186384, 060-186385, 060-186386, 060-186387, 060-186388, 060-186389, 060-186390, 060-186391, 060-186392, 060-186393, 060-186394, 060-186395, 060-186396, 060-186397 y 060-186398,. Se entenderá surtida la presente notificación al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso. Contra la cual no proceden recursos.

Por lo anterior, se publica el presente Aviso en lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el término de cinco días, contados a partir del 02 de septiembre del 2022.

Y se desfija el presente aviso a los 08 días del mes de septiembre del 2022.

Para la presente publicación, se anexa acto administrativo antes mencionado, y se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso



MARTHA LUZ JULIÁ MELENDEZ

Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral.

Auto No. 037

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

AUTO N° 037 DE 11 DE MARZO DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-44348, 060-29480, 060-186384, 060-186385, 060-186386, 060-186387, 060-186388, 060-186389, 060-186390, 060-186391, 060-186392, 060-186393, 060-186394, 060-186395, 060-186396, 060-186397, 060-186398.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de corrección con numero radicado 2017-060-3-156, de 30 de enero de 2017, se solicita a esta oficina, se sirva *corregir el yerro en que se incurrió, al inscribir en el folio de matrícula 060-44348, la escritura No. 1413 de 11 de junio de 1999 de la Notaria Cuarta de Cartagena, contentiva del acto ENGLOBE, CONSTITUCION DE REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL y LIQUIDACION DE COMUNIDAD, y Escritura aclaratoria 1702 de 26 de octubre de 2001 de la Notaria Cuarta de Cartagena.*

Realizado el estudio jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44348, encontramos que los propietarios del inmueble, señores AYDEE BUSTILLO DEL RIO, EDUARDO BUSTILLO SERGE y ALBERTO BUSTILLO SERGE, constituyeron Reglamento de Propiedad Horizontal creándose los folios de matrículas 060-186384, 060-186385, 060-186386, 060-186387, 060-186388, 060-186389, 060-186390, 060-186391, 060-186392, 060-186393, 060-186394, 060-186395, 060-186396, 060-186397, 060-186398, tal como consta en las *escrituras No. 1413 de 11 de junio de 1999 de la Notaria Cuarta de Cartagena, contentiva del acto CONSTITUCION DE REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL y Escritura aclaratoria 1702 de 26 de Octubre de 2001 de la Notaria Cuarta de Cartagena.*

No obstante, lo anterior, se observa que, en las citadas escrituras, además de la Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal y Liquidación de la Comunidad, éstas contienen el ENGLOBE de los predios 060-44348 y 060-29480, sobre los cuales debía constituirse la Propiedad Horizontal, encontrándose que únicamente se inscribió el reglamento en el folio 060-44348, sin registrar el Englobe junto con el predio de matrícula 060-29480.



Auto No. 037

Además de lo anterior, se evidenció que en el folio de matrícula 060-29480, se encuentra EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, comunicado mediante oficio 1316 de 10 de junio de 2005, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, en el proceso de ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTRIFICADORA S.A. ESP contra AYDEE BUSTILLO DEL RIO, ALBERTO BUSTILLO SERGE y EDUARDO BUSTILLO SERGE, y también se encuentra vigente Embargo de Jurisdicción Coactiva, comunicado mediante Oficio S/N de 19 de mayo de 2008, proferido por la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA contra AYDEE BUSTILLO DEL RIO.

En tal sentido frente a los acontecimientos antes descritos, atendiendo en este caso los hechos citados y por ser nuestra competencia una vez se tiene conocimiento de las posibles inconsistencias que refleja el folio de matrícula, es menester de este Despacho realizar una averiguación administrativa donde mediante un estudio jurídico detallado se revisen los actos jurídicos que soportan la tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-060-44348 y 060-29480, a fin de evitar que se sigan inscribiendo actos con efectos jurídicos ajenos a la realidad, mediante la correspondiente actuación administrativa, procedimiento regulado por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 que señala que la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria es exhibir en todo momento el estado jurídico del bien; facultad de corrección que tiene el Registrador de Instrumentos Públicos, delegada en los artículos 59 y 60 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales señalan que los errores en la calificación que modifiquen la situación jurídica del bien que hubieren sido publicitados o hayan surtido efectos jurídicos entre las partes o terceros podrán ser corregidos mediante una actuación administrativa, sin que para ello sea necesario el consentimiento de quien por error accedió al registro, todo lo anterior con el fin de aclarar la real y verdadera situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliaria No. 060-44348 y 060-29480 y ajustarlos a los lineamientos legales.

Que, con ocasión de la solicitud, se hace necesario efectuar revisión a la tradición del folio de matrícula No. 060-060-44348, 060-29480, para efectos de determinar si la inscripción de la anotación No.8, está conforme a la tradición del predio, corresponde a su contenido y a sus títulos antecedentes.

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales,



Auto No. 037

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria N° 060-44348, 060-29480 y los segregados 060-186384, 060-186385, 060-186386, 060-186387, 060-186388, 060-186389, 060-186390, 060-186391, 060-186392, 060-186393, 060-186394, 060-186395, 060-186396, 060-186397, 060-186398, por las razones expuestas en la parte motiva, conforme a lo dispuesto al artículo 35 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Bloquear los folios de matrículas inmobiliarias N°060-44348, 060-29480, 060-186384, 060-186385, 060-186386, 060-186387, 060-186388, 060-186389, 060-186390, 060-186391, 060-186392, 060-186393, 060-186394, 060-186395, 060-186396, 060-186397, 060-186398, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 60 inciso 2° Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del auto los señores **AYDEE BUSTILLO DEL RIO, EDUARDO BUSTILLO SERGE y ALBERTO BUSTILLO SERGE** y a las demás personas naturales o jurídicas que puedan estar interesados o resultaren afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el inicio de la presente actuación administrativa al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** y a la **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA**.

ARTICULO QUINTO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, **Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).**





Auto No. 037

ARTÍCULO OCTAVO:: Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

Dada en Cartagena de Indias a los Once (11) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAYDINA YIBER URUEÑA ANTURI
Registradora Principal

Proyectó: Iván Carlos Páez Redondo

